



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE JULIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3258-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de las existencias en inventarios de Bodega del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-031-002-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **German Camilo Báez Sequeira**, responsable administrativo; **María Francisca Ampie Ortiz**, responsable de Bodega; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de Servicios Generales y **Oscar Ordóñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4) Asimismo, en fecha quince de julio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para las existencias de inventarios en Bodegas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 2) Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registros de inventarios, se corresponden con la existencia física, se



encuentran debidamente valuadas, contabilizadas y coinciden con los registros del sistema. 3) Verificar que los bienes de consumo estén recepcionados y se originan de procesos de compra, verificando la constancia de satisfacción en cuanto a la cantidad, calidad y coincidencia de los bienes. 4) Verificar que las salidas de Bodega se encuentren firmadas por el área requirente y registrada en el sistema. 5) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados para las existencias de inventario en Bodegas del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades para el registro de entradas y salidas, uso y control de los bienes o productos almacenados en Bodega del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) Central; **b)** Las áreas que funcionan como Bodega no prestan las condiciones físicas adecuadas; **c)** Debilidades encontradas en el levantamiento físico de las existencias en Bodega del INTA Central; y **d)** La Unidad de Bodega del INTA Central, no cuenta con una metodología de evaluación de riesgos, en la cual se identifiquen aquellos factores internos y externos que le permita administrar sus riesgos. **B)** No se logró comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el Sistema de Registro de Inventarios corresponden con las existencias físicas; debido a que, en el año dos mil veintiuno no se efectuó formalmente inventario físico de los bienes y productos almacenados; no obstante, las compras fueron contabilizadas directamente a la inversión, debido a que la contabilidad institucional se efectúa sobre la base de efectivo; asimismo, las cifras se encontraron debidamente valuadas en el Sistema de Inventario del INTA (SISINTA). **C)** Los bienes de consumo se originaron de procesos de compras; los que fueron recepcionados satisfactoriamente en cuanto a su cantidad, calidad y coincidencia. **D)** Las salidas de Bodega se encontraron firmadas por el área requirente y registradas en el sistema. **E)** El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables al sistema de administración de las existencias de inventarios en Bodegas, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos antes descritos; y **F)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna,



serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-031-002-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión al sistema de administración de las existencias en inventarios de Bodega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **German Camilo Báez Sequeira**, responsable administrativo; **María Francisca Ampie Ortiz**, responsable de Bodega; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de Servicios Generales y **Oscar Ordóñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, para que aplique las recomendaciones



derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y ocho (1398) de las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA